

Neiva, 17 de septiembre de 2024

Doctor
LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.coE.
D.

S.

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD MÉDICA CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ASUNTO	SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA ADJETIVA Y SOLICITUD ACLARACIÓN DEL AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA
DEMANDANTE	MARTHA ROCIO NARVÁEZ URIBE
DEMANDADOS	E.P.S. COMFAMILIAR DEL HUILA, SERVICIOS DE PATOLOGÍA OSCAR MESSA BOTERO S.A.S. CLÍNICA UROS S.A.S.
RADICADO	41001418900320220034800

Cordial Saludo,

DIMAR MUÑOZ GUACA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316, portador de la tarjeta profesional No. 402.676 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **MARTHA ROCIO NARVAEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.156.732 expedida en Tenza Boyacá, de manera atenta y respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha 18 de julio de 2023, se resolvió aceptar la renuncia del Dr. Guillermo José Ospina López en calidad de apoderado de la demandante Martha Rocío Narváez Uribe.

SEGUNDO: El día 8 de abril de 2024, mediante memorial enviado al despacho, se solicitó la aclaración del auto mencionado anteriormente y se envió el debido poder conferido por la demandante y se solicitó que al suscrito se le reconociera personería adjetiva para actuar en el presente proceso, sin que a la fecha haya pronunciamiento por el despacho respecto a esta solicitud.

TERCERO: Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2024, el despacho fijó fecha de audiencia y decretó pruebas; sin embargo, en el numeral 4.2.4 se hace referencia a la inspección judicial y exhibición de documentos a cargo de la parte actora dentro del presente proceso.

De lo manifestado por el despacho, es necesario señalar que la demandante ni las partes pasivas dentro del presente proceso han solicitado la exhibición de estos documentos y que los documentos mencionados no hacen parte del presente proceso, toda vez que, hacen mención a situaciones derivadas de accidentes de tránsito y el presente proceso gira alrededor de situaciones derivadas de atenciones médicas que se prestaron al señor Omar René Aragón Linares (q.e.p.d.)

PETICION

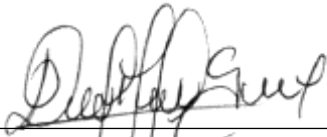
Teniendo en cuenta lo expresado con anterioridad, de manera respetuosa solicito al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se me reconozca personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso, en representación de la demandante señora Martha Rocío Narváez de conformidad al poder aportado mediante memorial de fecha 8 de abril de 2024.

SEGUNDO: Se aclare el auto de fecha 13 de septiembre de 2024 respecto al numeral 4.2.4 que el despacho menciona que debe ser a cargo del demandante, toda vez que, las partes procesales no han solicitado la exhibición de documentos ni han hecho referencia a mencionada documentación.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



DIMAR MUÑOZ GUACA

C.C. .1.075.240.316 de Neiva (H)

T.P. 402.676 del C.S de la J.